



MAR DEL PLATA, 29 MAR 2017

**VISTO** la nota obrante a fojas 1 y 2 del expediente nº 10-623/17, mediante la cual Florencia GIMENEZ, Presidenta del Centro de Estudiantes de la Facultad de Ciencias de la Salud y Servicio Social -SUR Conducción- y Consejeros Académicos del cuerpo estudiantil por el Movimiento SUR elevan el proyecto de reglamentación de Doble Banda horaria para las tres carreras que se dictan en la Unidad Académica, y

**CONSIDERANDO:**

Que, de fojas 3 a 5, obra el proyecto de referencia.

Que el Artículo 14º de la Constitución Nacional establece los principios de igualdad y gratuidad en la Educación Pública.

Que ello debe ser interpretado en el ámbito de lo público como la obligación indelegable del Estado de garantizar no sólo la gratuidad de la enseñanza mediante financiamiento genuino, sino también la implementación de políticas de inclusión que favorezcan las condiciones necesarias para el ejercicio de dicho derecho por parte de los sectores con mayores dificultades socio-económicas.

Que es la misión de la Universidad Pública procurar el acceso a la educación pública de los/las habitantes de la Nación, como así adoptar las medidas conducentes a asegurar su egreso y permanencia.

Que la Ley de Educación Superior (Ley Nro. 24.521), delimita en su Artículo 4º, inciso F, que la educación superior tiene como finalidad: "Profundizar los procesos de democratización en la educación superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades". Corresponde, en efecto, la implementación de políticas educativas que garanticen una real igualdad de oportunidades con el propósito de alcanzar una democratización del nivel educativo superior.

Que la Ley de Educación Nacional (Ley Nro. 26.206), delimita en su Artículo 4º, que "El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/las habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias". Corresponde, por lo tanto, la planificación y ejecución de políticas educativas tendientes a desarrollar una educación inclusiva que atienda a la diversidad y garantice el derecho social y ejecución a la educación.

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata en su Artículo 6º establece: "La Universidad facilitará los mecanismos posibles de acompañamiento a los estudiantes, en procura de que completen satisfactoriamente y en los tiempos previstos el respectivo nivel de enseñanza."

Que es responsabilidad de todos/as quienes componemos los órganos de co-gobierno y espacios directivos de nuestra Facultad generar iniciativas que fomenten y garanticen el ingreso, permanencia y egreso de los/las estudiantes.

Lo tratado y aprobado por unanimidad en sesión de Consejo Académico nº 1 de fecha 20 de marzo de 2017, según consta de fojas 6 a 8.

Las atribuciones conferidas por el artículo 92 del Estatuto.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE MAR DEL PLATA

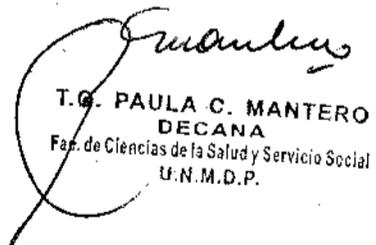
Por ello,

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y SERVICIO SOCIAL  
ORDENA:**

- ARTÍCULO 1º.-** Implementar la Doble Banda horaria en todas las materias que componen los Planes de Estudio de las carreras Licenciatura en Terapia Ocupacional, Licenciatura en Trabajo Social y Licenciatura en Enfermería.
- ARTÍCULO 2º.-** Establecer dos bandas horarias comprendidas entre las siguientes horas: de 8:30 a 13:30 y de 13:30 a 21:00 hs.
- ARTÍCULO 3º.-** Las cátedras implementarán clases teóricas y comisiones de trabajos prácticos en cada banda horaria de acuerdo con la conformación del equipo docente, cargos y/o dedicaciones y su relación con la disponibilidad en docencia.
- ARTÍCULO 4º.-** En el Plan de Trabajo Docente deberán especificarse las bandas horarias y la propuesta de presencialidad que se diseñe a los efectos de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.
- ARTÍCULO 5º.-** Las cátedras que por su conformación no pudieran dar respuesta al Artículo 3º deberán establecer en su Plan de Trabajo Docente una propuesta adecuada con diferentes formas de presencialidad, mas allá de la presencia física en el aula (módulos, TIC's, aulas virtuales, tutorías, utilización de skype, entre otros) a través de la cual se infiera completará los contenidos de la asignatura. La propuesta alternativa deberá garantizar que la asignatura mantendrá la misma condición de aprobación de cursada (promocionalidad/regularidad) en cualquiera de sus modalidades.
- ARTÍCULO 6º.-** A los efectos de brindar herramientas para la implementación de esta Ordenanza y aportar a la profesionalización de nuestro cuerpo docente y su formación permanente se trabajará en forma conjunta entre las Secretarías Académica y de Postgrado y los respectivos Departamentos Pedagógicos.
- ARTÍCULO 7º.-** Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Elévese copia a Rectorado. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

**ORDENANZA DE CONSEJO ACADÉMICO Nº 96**

  
**Lic. ANA GALVAGNI**  
Subsecretaría Académica  
Fac. Cs. de la Salud y Servicio Social  
U.N.M.d.P.  
a cargo del Despacho  
de la Secretaría Académica

  
**T.C. PAULA C. MANTERO**  
DECANA  
Fac. de Ciencias de la Salud y Servicio Social  
U.N.M.D.P.